

03/22

Azaro 322

1 Trajoo 150

1 Proceed

1 Echo in el Barbe

1. Lienfia woko

1. Guan 6

Total: \$ 1140

**B**

Código N° 06

FACTURA

Original

N° 0002-00183800

COMBRIL S.A.

Patagones 2827 Piso 1
(C1437) Ciudad Autonoma de Buenos Aires

Fecha 31/03/2022

I.V.A. Responsable Inscripto

C.U.I.T. 33-71204308-9
Ing. Brutos 901-584915-0
Inicio de Actividades 1/10/2011

Señor(es) CONS. PROP. AZARA 322 Y 24 (1494/156)
Domicilio AZARA 324
(1267) C.A.B.A.
CAPITAL FEDERAL
I.V.A. Consumidor Final C.U.I.T. 30-71407095-5

Condicion de venta Contado

Descripción

Importe

Servicio de administración de cobranzas electrónicas 472.27
del período marzo 2022
Administración: GRASSI JUAN CARLOS
Consorcio: CONS. PROP. AZARA 322 Y 24

Observaciones

Total

\$

472.27

SON PESOS cuatrocientos setenta y dos CON 27/100-----



C.A.E. N° 72139266313336

Fecha Vto. C.A.E. 20220410



ORIGINAL

B

COD N°06

FACTURA

N°0003-00035024

Fecha 01/02/2022

CUIT: 33-71062770-9

Ingresos Brutos: C.M.: 901-275276-3

Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2008

ASCENSORES ITAR S.R.L.

Domicilio Comercial: Gral. Hornos 1290

(1272) Ciudad Aut. de Buenos Aires

Tel.: (011) 4307-1621 - 4302-0784 - Emergencias (15) 4997-4511

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Presupuesto

Pedido

Remito

Señores **CONSORCIO AZARA 324**Domicilio **AZARA 324**IVA **CONSUMIDOR FINAL**CUIT **30-71407095-5**Cond. Venta **CUENTA CORRIENTE**

Vendedor

Cant.	Detalle	Código	Pr.Unit.	Importe
1,00	ABONO FEBRERO / 2022		7.200,00	7.200,00

FORMA DE PAGO CON CHEQUES 30 DIAS MAXIMO FECHA DE FACTURACION.

SE RECUERDA QUE ES OBLIGATORIO TRAMITAR Y EXHIBIR LA OBLEA DEL ASCENSOR GESTIONADA ANTE EL GCBA. EVITE INCONVENIENTES, MULTAS Y POSIBLES CLAUSURAS.



Comprobante autorizado



Comprobante Autorizado

CAE N°: 72059828580765

Fecha de Vto. de CAE: 11/02/2022

Comprobante generado con sistema de facturación GESTIONPRO - www.gestionpro.com.ar

TOTAL

7.200,00



ORIGINAL

B

COD N°06

FACTURA

N°0003-00034593

Fecha 03/01/2022

CUIT: 33-71062770-9

Ingresos Brutos: C.M.: 901-275276-3

Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2008

ASCENSORES ITAR S.R.L.

Domicilio Comercial: Gral. Hornos 1290

(1272) Ciudad Aut. de Buenos Aires

Tel.: (011) 4307-1621 - 4302-0784 - Emergencias (15) 4997-4511

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Presupuesto

Pedido

Remito

Señores **CONSORCIO AZARA 324**Domicilio **AZARA 324**IVA **CONSUMIDOR FINAL**CUIT **30-71407095-5**Cond. Venta **CUENTA CORRIENTE**

Vendedor

Cant.	Detalle	Código	Pr.Unit.	Importe
1,00	ABONO ENERO / 2022		6.300,00	6.300,00

FORMA DE PAGO CON CHEQUES 30 DIAS MAXIMO FECHA DE FACTURACION.

SE RECUERDA QUE ES OBLIGATORIO TRAMITAR Y EXHIBIR LA OBLEA DEL ASCENSOR GESTIONADA ANTE EL GCBA. EVITE INCONVENIENTES, MULTAS Y POSIBLES CLAUSURAS.



Comprobante autorizado



Comprobante Autorizado

CAE N°: 72019802864813

Fecha de Vto. de CAE: 13/01/2022

Comprobante generado con sistema de facturación GESTIONPRO - www.gestionpro.com.ar

TOTAL

6.300,00



ORIGINAL

B

COD N°06

FACTURA

N°0003-00035298

Fecha 01/02/2022

CUIT: 33-71062770-9

Ingresos Brutos: C.M.: 901-275276-3

Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2008

ASCENSORES ITAR S.R.L.

Domicilio Comercial: Gral. Hornos 1290

(1272) Ciudad Aut. de Buenos Aires

Tel.: (011) 4307-1621 - 4302-0784 - Emergencias (15) 4997-4511

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Presupuesto

Pedido

Remito

00022349

Señores **CONSORCIO AZARA 324**Domicilio **AZARA 324**IVA **CONSUMIDOR FINAL**CUIT **30-71407095-5**Cond. Venta **CUENTA CORRIENTE**

Vendedor

Cant.	Detalle	Código	Pr.Unit.	Importe
1,00	PROVISION Y COLOCACION DE UNA NUEVA LLAVE DE PARAR PARA EL VENTILADOR DEL ASCENSOR		9.860,00	9.860,00

FORMA DE PAGO CON CHEQUES 30 DIAS MAXIMO FECHA DE FACTURACION.

SE RECUERDA QUE ES OBLIGATORIO TRAMITAR Y EXHIBIR LA OBLEA DEL ASCENSOR GESTIONADA ANTE EL GCBA. EVITE INCONVENIENTES, MULTAS Y POSIBLES CLAUSURAS.



Comprobante autorizado



Comprobante Autorizado

CAE N°: 72059835532162

Fecha de Vto. de CAE: 11/02/2022

Comprobante generado con sistema de facturación GESTIONPRO - www.gestionpro.com.ar

TOTAL

9.860,00

Libros de Consorcios

de LIBROS DE CONSORCIOS S.A.
www.librosdeconsorcios.com.ar
Paraguay 1462 5º "A" - CABA - C1061ABB
IVA: Responsable Inscripto

B
06

FACTURA
Nro. 0044-00013930
Fecha: 08/03/22

CUIT: 30-71171928-4
Ingresos Brutos C.M.: 901-311387-1
Inicio de Actividades: 02-2011

Nombre : CP. AZARA 322/24 (508156)
Dirección: AZARA 322/24
Localidad: 1000 - CAPITAL FEDERAL
I.V.A. : CF - CUIT: 30-71407095/5
Condición: CUENTA CORRIENTE

CANT.	DESCRIPCION	CUOTA	PREC. UNIT.\$	DESCUENTOS%	PREC. TOTAL\$
12.00	Procesamiento de Expensas.		146.39		1,756.70

Libros de Consorcios

PERIODO FACTURADO: FEBRERO 2022



3071171928406004472104489447985202203185

Nro. de CAE: 72104489447985 - Fecha de Vto.: 18/03/22

Total : 1,756.70

Este comprobante fue emitido mediante www.evosistemas.com.ar - herramientas de gestión



Extraer Efectivo

Tipo:	Nueva orden	Nº de Referencia
Cuenta Débito	CA \$ 56-307288/9	11084468016220311
Beneficiario	DNI 22160706	Fecha
Fecha de vencimiento	13/03/2022	11/03/2022
Número de orden de extracción	6820	Hora
Importe (S.E.U.O.)	\$ 10.500,00	09:35:00

Esta operación ha sido realizada a través de [Banca Online](#)



PAGO

AySA

Fecha	Hora	Nro Trans.
23/03/22	08:57:01	1068

Identificacion	0001046212
Importe	\$ 3359,25
Debitado de	CA\$ 56-307288/9

PAGO FACTURA 10924688389 VTO. 17/03/22

COMPROBANTE VALIDO DE PAGO. CONSERVELO.

Nro. de Control 0273



AZARA 322

AZARA 322

(1267) - CAPITAL FEDERAL



25000333322000000

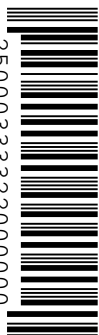
(275) SERVIDIO S. A.



Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN



25000333322000000

Sección : INTEGRAL DE COMERCIO Poliza : 000333322 / 000000

Asegurado : AZARA 322

Domicilio : AZARA 322
(1267) - CAPITAL FEDERAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución N° 24.697 y Circular N° 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tal como se ha comunicado antes del pedido de renovación, la compañía ha incluido en esta póliza la cláusula Y2KA que excluye el "RIESGO DEL AÑO 2000", razón por la cual advertirá Ud. diferencias en el texto con respecto a la póliza anterior.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:

SERVIDIO S.A.

Organizador:

SERVIDIO S. A.

Fecha de emisión: 10/03/2021



AZARA 322
AZARA 322
(1267) CAPITAL FEDERAL

Estimado Cliente:

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, por favor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Valencia", with a stylized flourish at the end.

Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros SURA



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales Infodnpdp@jus.gov.ar

INTEGRAL DE COMERCIO

Condiciones Particulares



Asegurador SEGUROS SURA S.A.	Sección Integral de Comercio
Asegurado 003713575 - AZARA 322	Póliza 000333322
CUIT: 30-71407095-5	Renueva 000305230
Domicilio AZARA 322	Operación Renovación
1267 CAPITAL FEDERAL	Vigencia Desde 13/03/2021 12:00 hs
	Vigencia Hasta 13/03/2022 12:00 hs
	Días 365

Objeto del Seguro: Suma Asegurada \$ 52,484,500.00

Ubicacion: AZARA 322
CAPITAL FEDERAL

- Item Nro. 001 Suma Asegurada: \$ *****36,250,000.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA
- Item Nro. 002 Suma Asegurada: \$ *****1,812,500.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
INCENDIO REMOCION DE ESCOMBROS A PRIMER RIESGO
- Item Nro. 003 Suma Asegurada: \$ *****1,812,500.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
INCENDIO GASTOS EXTRAORDINARIOS A PRIMER RIESGO
- Item Nro. 004 Suma Asegurada: \$ *****37,000.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
CRISTALES Y/O PIEZAS VITREAS A PRIMER RIESGO

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE DOAA: María Julia Brisco – Teléfono 54 11 4339-0000-interno 1622 / SUPLENTE DOAA: Camila Martínez – Teléfono 54 11 4339-0000-interno 2575. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Tasa Efectiva Anual 13.34%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 130, 140, 2, 20F, 20G, 29A, 3, 30, 32A, 7, 8, AN_I, EA, EDT, EER_G1, ER, G1 I121, I127, Y2KA

Prima	\$	20,185.11
Recargos	\$	2,220.36
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	6,616.79
Sellados	\$	224.05

Sellos abonados en DDJJ del mes de Marzo
Emitida en Buenos Aires, 10 de Marzo de 2021

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros SURA S.A.** Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 16.166

Premio \$ 29,246.31

Matricula SSN - Productor: 179 - SERVIDIO S.A.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional



Sección
Póliza
Endoso

Integral de Comercio
000333322

Ubicacion: INDISTINTAMENTE
CAPITAL FEDERAL

- Item Nro. 005 Suma Asegurada: \$ *****1,235,000.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA A PRIMER RIESGO
- Item Nro. 006 Suma Asegurada: \$ *****11,700,000.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES A PRIMER RIESGO
- Item Nro. 007 Suma Asegurada: \$ *****1,350,000.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES A PRIMER RIESGO
- Item Nro. 008 Suma Asegurada: \$ *****100,000.00
Riesgo: CONSORCIOS, CONDOMINIOS Y COMPLEJOS DE APARTAMENTOS Y
DEPARTAMENTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS A PRIMER RIESGO

CLAUSULA EXCLUSION GENERAL DE PANDEMIAS

EXCLUSION

Cualquier dano, perdida o reclamacion directa o indirectamente
relacionada con danos causados por enfermedades infecciosas
o contagiosas (epidemias/pandemias).

CLAUSULA DANO MATERIAL

La obligacion de la aseguradora a indemnizar queda limitada a
los pagos por danos resultantes de danos materiales a la
propiedad asegurada que sucedan en forma accidental, subita
e imprevista que hagan necesaria una reparacion o reposicion
y que sean consecuencia directa de los peligros cubiertos, asi
como tambien la perdida de beneficios siempre que esta se deba
a un dano material cubierto.

Granizo:

En virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador
amplia su responsabilidad a cubrir los danos materiales a
consecuencia de granizo.

Se excluyen los danos por granizo que penetre al edificio a
traves de puertas y/o ventanas y/o banderolas y/u otras
aberturas, salvo que el propio granizo o un riesgo cubierto
por la presente póliza provoque una abertura en los
mencionados elementos.

RIESGO: CONSORCIOS OCUPADOS TOTALMENTE POR FAMILIAS Y/U
OFICINAS CON LOCALES NO PELIGROSOS EN PB HASTA UN 50%.
INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA
COBERTURAS ADICIONALES

Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Integral de Comercio
Póliza 000333322
Endoso

*CLAUSULA DE REPOSICION Y/O RECONSTRUCCION A NUEVO PARA EDIFICIO POR SINIESTRO.
*REMOCION DE ESCOMBROS HASTA EL 5% DE LA SUMA ASEGURADA POR INCENDIO EDIFICIO.
*GASTOS EXTRAORDINARIOS HASTA EL 5% DE LA SUMA ASEGURADA POR INCENDIO EDIFICIO (INCLUYE GASTOS DE HOTELERIA EN CASO DE SINIESTRO) LIMITADA A \$ 30.000.-POR UNIDAD FUNCIONAL POR EVENTO INDEMNIZABLE CON UN MAXIMO DIARIO DE \$ 3.000.- INCENDIO DEL CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE DE LA VIVIENDA DEL ENCARGADO/PORTERO DEL EDIFICIO HASTA LA SUMA DE \$ 100.000.- A PRORRATA.
*INCENDIO CONTENIDO DEL MOBILIARIO DE PARTES PROPIAS DE CONSORCISTAS.
MEDIDA DE LA PRESTACION: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.
LIMITE DE COBERTURA \$ 200.000.-POR UNIDAD FUNCIONAL.
LIMITE MAXIMO DE COBERTURA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA \$ 600.000.-
ESTA COBERTURA SE APLICARA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA CONTRATADA SOBRE EL MISMO BIEN.
SE EXCLUYEN LOCALES COMERCIALES Y/O ACTIVIDADES PROFESIONALES SI LOS HUBIERA.
*INCENDIO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO.
*HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO. (VER ANEXO 29A).
*GRANIZO. (VER ANEXO 32A)
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL PUNTO C) DE LA SECCION II DEL ANEXO 20F INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA, SE HACE CONSTAR QUE SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE INSTALACIONES, REPARACIONES O REFACCIONES EFECTUADAS EN LAS PARTES COMUNES DEL EDIFICIO ASEGURADO SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAMENTACIONES LEGALES VIGENTES PARA CONTRATOS; CON SUMAS MENORES A \$ 400.000.-EL LIMITE DE INDEMNIZACION PARA LA PRESENTE COBERTURA ES HASTA LA SUMA ASEGURADA, PERO NO MAYOR DE \$ 1.500.000.-SIEMPRE POR EVENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.LA FRANQUICIA APLICABLE AL PRESENTE SUBLIMITE ES: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE 1% Y UN MAXIMO DE 5% APLICABLE SOBRE EL SUBLIMITE DE SUMA OTORGADO PARA ESTA COBERTURA

A LOS EFECTOS DE LA MISMA, NO SE CONSIDERARAN TERCEROS A QUIENES HAN REALIZADO A LAS INSTALACIONES, REPARACIONES O REFACCIONES (EMPLEADOS Y/O DEPENDIENTES Y/O REPRESENTANTES). ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES, MUERTES Y/O DANOS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O DEFECTUOSA SENALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS DE CONTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTA/ SUBCONTRATISTAS RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LAS PARTES COMUNES DEL EDIFICIO, DE ACUERDO A DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, PARA EVITAR ACCIDENTES EMERGENTES DE LOS MISMOS. EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS, LIBERARA DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO FACILITADO POR TAL CAUSA.
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Integral de Comercio
Póliza 000333322
Endoso

CUANDO SE REALICEN TRABAJOS O REFACCIONES QUE DEN HACIA EL EXTERIOR, LA OBRA DEBERA CONTAR CON LOS MEDIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS, LAS VALLAS DE CONTENCIÓN QUE CORRESPONDAN, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE EDIFICACION, LAS LEYES, DECRETOS Y REGALMENTOS VIGENTES, TANTO SEAN MUNICIPALES, NACIONALES O PROVINCIALES SIN CUYO REQUISITO ESTA COMPANIA QUEDARA DESLINDADA DE TODA RESPONSABILIDAD.

PILETAS DE NATACION HASTA LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EMERGENTE DE PILETAS DE NATACION. EL ASEGURADO DEBERA CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- 1) EL SECTOR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA PILETA TENDRA QUE PERMANECER CERRADO MIENTRAS NO SEAN UTILIZADAS LAS INSTALACIONES O BIEN CONTAR CON UN CERCO PERIMETRAL.
- 2) EL ASEGURADOR NO SE RESPONSABILIZARA POR HECHOS OCURRIDOS A PERSONA MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD QUE NO ESTUVIERAN ACOMPAÑADAS POR MAYORES RESPONSABLES DE SU CUIDADO.
- 3) LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO DEBERA ESTABLECER UN HORARIO PARA EL USO DE LA PILETA, DESLINDANDO AL ASEGURADOR DE TODA RESPONSABILIDAD FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL PUNTO B) DE LA SECCION III DEL ANEXO 20F INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADOR AMPLIA A CUBRIR GUARDA DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO HASTA LA SUMA ASEGURADA PERO NO MAYOR DE \$ 600.000.-SIEMPRE POR EVENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

COBERTURA ROBO TOTAL, INCENDIO TOTAL Y/O PARCIAL UNICAMENTE. FRANQUICIA ESPECIAL PARA ESTE SUBLIMITE: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE \$ 8.000.-POR EVENTO INDEMNIZABLE.

CONDICION DE COBERTURA:

- *QUE LAS LLAVES DE CONTACTO NO SE ENCUENTREN COLOCADAS EN EL VEHICULO O DENTRO DE EL.
- *QUE LAS PUERTAS DEL VEHICULO SE ENCUENTREN CERRADAS CON LLAVE.

SE EXCLUYEN VEHICULOS DEPOSITADOS EN EL VIA PUBLICA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL MANTENIMIENTO DE JARDINES EN PARTES COMUNES DEL CONSORCIO.

SUBLIMITADO A \$ 300.000.-POR EVENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DEL GIMNASIO UBICADO EN PARTES COMUNES DEL CONSORCIO.

SUBLIMITADO A \$ 400.000.-POR EVENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ASCENSORES Y/O MONTACARGAS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LA TENENCIA Y/O USO DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS._

ES CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LA INDICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE EDIFICACION Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y USO DE LOS ASCENSORES Y MONTACARGAS, COMO ASÍ TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Continúa en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Integral de Comercio
Póliza 000333322
Endoso

SERAN CONSIDERADOS TERCEROS LOS COPROPIETARIOS O SUS LOCATARIOS, EN FORMA INDIVIDUAL, SALVO RESPECTO DE LOS HECHOS O ACTOS PROPIOS QUE OCASIONEN DANOS A OTROS COPROPIETARIOS O SUS LOCATARIOS O A SUS PROPIOS BIENES O A SUS PERSONAS O A BIENES O LA PERSONA DE TERCEROS.
PARA LA COBERTURA BASICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, QUEDA NULO Y SIN EFECTO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CLAUSULA 5 (CINCO) DEL ANEXO 20G, CONDICIONES GENERALES.

FACTURA

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000



Asegurador SEGUROS SURA S.A.
Asegurado 003713575 - AZARA 322
CUIT: 30-71407095-5
Domicilio AZARA 322
1267 CAPITAL FEDERAL

Sección Integral de Comercio
Póliza 000333322
Renueva 000305230
Operación Renovación
Vigencia Desde 13/03/2021 12:00 hs
Vigencia Hasta 13/03/2022 12:00 hs
Días 365

Condición ante el I.V.A. Exento

Nro de C.U.I.T. 30-71407095-5

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 10 de Marzo de 2021

Fecha Vencimiento de Pago 02/04/2021

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	02/04/2021	2,921.31
2	02/05/2021	2,925.00
3	02/06/2021	2,925.00
4	02/07/2021	2,925.00
5	02/08/2021	2,925.00
6	02/09/2021	2,925.00
7	02/10/2021	2,925.00
8	02/11/2021	2,925.00
9	02/12/2021	2,925.00
10	02/01/2022	2,925.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible \$ 22,405.47

Premio \$ 29,246.31

Total No Gravado \$ 492.92

Percep.Ing.Brutos \$ 1,642.77

Recargo Financiero 11.00 %

Forma de Pago Pago Facil SEPSA / Opcion Banelco Pago Mis Cuentas, codigo acceso 003713575

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 02/04/2021 \$ *****27,025.95

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)

Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria

Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

Servicio de Asistencia a Consorcios: Explicación de la prestación

Las presentes Condiciones Generales rigen los servicios a brindar por SOS S.A. a los titulares de una póliza de seguros de Consorcio de ROYAL & SUNALLIANCE Compañía de Seguros S.A.

DEFINICIONES

Beneficiario: Es el consorcio titular de una póliza Integral de Consorcio y el edificio declarado, conforme al reporte recibido por SOS S.A. vigente al momento de solicitar la asistencia.

Edificio Asegurado: Es el consignado en el reporte recibido por SOS S.A. en el cual se prestarán los servicios descriptos en las presentes Condiciones Generales.

LIMITE TERRITORIAL

Los servicios de asistencia se brindarán de acuerdo a las disponibilidades locales, horarios de los prestadores de servicios, y su aplicación estará limitada al siguiente ámbito: Capital Federal, Gran Buenos Aires y capitales de provincias.

En el resto de la República Argentina, los Servicios se brindarán bajo la modalidad de reembolso exclusivamente, según lo estipula en el punto V "Procedimiento para solicitud de reembolso".

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR ASISTENCIA

Para gozar de los servicios brindados por SOS S.A. descriptos en estas Condiciones Generales, el Beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica al 0800 999 76925 (ROYAL) con SOS S.A., durante las 24 horas los 365 días del año informando:

Número de póliza de Consorcio.

Nombre y apellido de quien solicita el servicio.

Número de teléfono del contacto.

Servicio solicitado.

SERVICIOS INCLUIDOS

1 - Cerrajería

En caso de rotura, robo o tentativa de robo por el cual quedara dañada la cerradura del acceso principal del Edificio Asegurado e impida el ingreso y/o salida del mismo, se organizará y tomará a cargo el envío de un profesional para realizar la reparación de la cerradura correspondiente hasta un tope máximo anual de \$210 incluidas hasta dos llaves. Este servicio se brindará las 24 hs. Limitado a 3 servicios por póliza por consorcio

2 - Seguridad y Vigilancia

Cuando un Edificio Asegurado se presentara vulnerable como consecuencia de un siniestro previsto por la Póliza Integral de Consorcio, y por este motivo estuviesen en peligro los bienes existentes en su interior, SOS S.A. proveerá de acuerdo a las disponibilidades locales, de un servicio de vigilancia por un periodo máximo de tres días por póliza.

3 - Plomería

Cuando se produjera una pérdida de agua generada en el consorcio declarado, que implicara serios riesgos, perjuicios o deterioro del mismo, en caños externos de entrada y/o salida de agua, SOS S.A. enviará un plomero para que verifique el origen de la pérdida y la interrumpa.

Se entiende por caños externos todos aquellos que estén a la vista, fuera de la estructura del comercio, entendiéndose como estructura paredes, pisos y techos.

El servicio está limitado a un tope máximo anual de \$ 210.

4 - Grupo electrógeno

Cuando en el Edificio Asegurado se produjera un siniestro previsto por la póliza y como consecuencia del mismo quedara sin suministro eléctrico o se produjera un corte generalizado de energía eléctrica - no provocado por inundación - superior a 24 hs., SOS S.A. asumirá los gastos de alquiler de un grupo electrógeno por un máximo de tres días por año con un tope de \$ 250 por día.- Este servicio funcionará por la modalidad de reembolso

5 - Cristalería

Si a consecuencia de la rotura de vidrios o cristales cubiertos por la póliza integral de consorcio, SOS S.A. organizará, a través de la red de prestadores de ROYAL & SUNALLIANCE la reposición de los vidrios o cristales. El costo de la reposición será a cargo de ROYAL & SUNALLIANCE hasta los topes establecidos en la póliza. Este servicio será coordinado por SOS S.A. únicamente de lunes a viernes después de las 18:00 hs. y los fines de semana y feriados.

6 - Servicios Referidos

SOS S.A. pondrá a disposición del administrador del consorcio, su red de prestadores de los diferentes rubros para presupuestar y/o realizar trabajos programados. Todos los gastos derivados de estos servicios quedarán a cargo del consorcio.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO

En los lugares donde no haya la infraestructura de profesionales necesaria y para el límite territorial detallado en la presente, para la prestación de estos servicios, y en el caso de reintegro por grupo electrógeno, el beneficiario podrá organizar los servicios, contactando previamente a SOS S.A. quien dará la orientación para hacerlo, y si correspondiera, autorizará los gastos.

Para solicitar este reembolso el Beneficiario deberá enviar la correspondencia a:

SOS S.A.

Domicilio: Av. Corrientes 222 1º piso - Capital Federal

Teléfono: 011-5129-9400

Informando NOMBRE consorcio, N° DE POLIZA, DIRECCION Y TELEFONO para poder contactarlo, TIPO DE SERVICIO REQUERIDO, FECHA DEL SINIESTRO, TIPO DE SINIESTRO Y DATOS BANCARIOS para el depósito del valor solicitado en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro. Se deberá anexar, imprescindiblemente, las facturas originales de los gastos efectuados.

El reembolso de los gastos será hecho en 10 días hábiles posteriores a la recepción de los

comprobantes originales de los gastos.

En ningún caso será efectuado reembolso de servicios prestados por terceros que tuvieran algún grado de parentesco con los Beneficiarios.

EXCLUSIONES

a) Reparaciones en puertas secundarias y/o portones de acceso al edificio.

b) Todo tipo de materiales, salvo aquellos materiales que sean indispensables y de uso corriente del profesional para el desempeño de su tarea.

c) Los servicios contratados directamente por el Beneficiario que no hayan sido previamente autorizados por SOS.

d) Reparaciones o servicios dentro de las unidades funcionales que conforman el consorcio.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SOS S.A. no se hace responsable cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje, guerras civiles o internacionales, revueltas, movimientos populares, fenómenos naturales, restricciones en la libre circulación, etc., le fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. En tales circunstancias, SOS S.A. se compromete a ejecutar sus compromisos en el menor tiempo posible.

SOS presta servicios cuando le son solicitados y no se responsabilizará bajo ninguna circunstancia en los casos que no hubiese recibido solicitud de asistencia por parte del beneficiario.

SOS queda eximido de cualquier responsabilidad por todo reclamo, daño, etc. que surja de un servicio que sea resultado de un convenio particular entre asegurado y/o beneficiario y prestador, exceda o no las prestaciones comprendidas en la presente.

I N D I C E

CLAUSULA CCP	- Cláusula de Cobranza del Premio.....	1
CLAUSULA AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
ANEXO 130	- CAPITULO C: CRISTALES.....	2
ANEXO 140	- CAPITULO D: RIESGOS VARIOS.....	3
ANEXO 02	- CONDICIONES GENERALES COMUNES.....	5
ANEXO 20F	- EXCLUSIONES.....	10
ANEXO 20G	- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.....	11
ANEXO 29A	- AMPLIACIÓN DE COBERTURA.....	16
ANEXO 03	- CAPITULO A: INCENDIO.....	17
ANEXO 30	- INCENDIO POR TERREMOTO.....	20
ANEXO 32A	- GRANIZO.....	20
ANEXO 07	- EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL.....	20
ANEXO 08	- EDIFICIO DEPARTAMENTO Y/O LOCAL.....	20
ANEXO AN_I	- INTEGRAL DE COMERCIO / COMBINADO FAMILIAR.....	21
ANEXO EA	- EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.....	29
ANEXO EDT	- CONDICION PARTICULAR.....	29
ANEXO EER_G1	- EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.....	30
ANEXO ER	- EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.....	31
ANEXO G1	- CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.....	31
ANEXO I121	- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.....	32
ANEXO 127	- GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	32
ANEXO Y2KA	- EXCLUSIÓN ABSOLUTA RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DE SISTEMAS.....	32

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada periodo de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1º.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 130 - CAPITULO C: CRISTALES.

CONDICIONES GENERALES.

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 1: El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares especificadas en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación, hasta la suma que se establece para cada pieza objeto del seguro y siempre que estén instalados en el lugar que para cada una se indica.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

El presente seguro cubre la totalidad de las piezas vítreas cualquiera sea su tipo, instaladas en la vivienda objeto del seguro (Puertas, Ventanas, Banderolas y Espejos) excluyéndose las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Cláusula 2: El Asegurador no indemnizará los daños producidos por: .

- a) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 L. de S.);
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out;.
- e) Incendio, rayo o explosión;
- f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.);
- g) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando esta no ha estado a cargo del Asegurador;
- h) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera de lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija;
- i) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b), c), d), y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 3: No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las ralladuras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en Cláusula 1;
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueran mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro;
- c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;.
- d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza salvo que se incluya en estas Condiciones Particulares en forma separada al de las piezas y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Cláusula 4: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado debe:

- a) Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde esté colocada la pieza o la desocupación del mismo por un período mayor de treinta días;
- b) Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

MEDIDA DE LA PRESTACION.

Cláusula 5: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima, (Art. 65 - L. de S.).

Cuando el valor asegurado fuera inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada, sin tomar en cuenta proporción entre ambos valores.

Cuando aseguren diferentes piezas con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial sin que el Asegurador reemplace la pieza dañada y el

contrato no se rescinda, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada. (Art. 52 - L. de S.).

Para establecer el daño, se deducirá el valor del eventual salvataje.

RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA.

Cláusula 6: Cuando a raíz de un siniestro, la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado, previa a la reposición, respondiendo el pago de la prima según tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, HUELGA O LOCK-OUT.

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza, para amparar a los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro, por hechos de Tumulto Popular, Terrorismo, Huelga o Lock-out, siempre que no forme parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla u otros riesgos excluidos de la cobertura. Quedan en consecuencia parcialmente sin efecto las exclusiones que a ese respecto establece la Cláusula 2, Incisos c) y d) de las Condiciones Generales, manteniéndose vigentes las otras exclusiones mencionadas en dicha Cláusula.

ANEXO 140 - CAPITULO D: RIESGOS VARIOS.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE RIESGOS VARIOS.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA.

Cláusula 1- El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas previstos en la correspondiente cobertura, cuando el siniestro sea consecuencia de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir daños causados por el vicio (Art.66-L.de S.);
- b) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación;
- c) Transmutaciones nucleares;
- d) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art.71-L.de S.);
- e) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out;
- f) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PROVOCACION DEL SINIESTRO.

Cláusula 2- El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.70-L.de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA.

Cláusula 3- Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICIONES.

Cláusula 4-

- a) Por "edificios o construcciones" se entienden los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se consideran como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y máquinas de oficina y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- e) Por "mercaderías" se entienden las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales;
- f) Por "suministro" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
- g) Por "máquinas de oficina y demás efectos" se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;
- h) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el

Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena; i) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas o muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 5- Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto, artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 6- Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO.

Cláusula 7- El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras" por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso y antigüedad. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición.

De la misma forma se procederá en el caso de las mejoras.

b) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación.

Para otras mercaderías y suministros", por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.

d) Para las "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por su uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUSTANCIAS LIQUIDAS.**CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.****RIESGO CUBIERTO.**

Cláusula 8- De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro por la acción directa de la sustancia antes mencionada, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o eficiencia en la provisión de energía o falla en la instalación mencionada precedentemente destinada a contener o distribuir la sustancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

Cláusula 9- Además de los casos excluidos en la Cláusula 1 del Anexo 140, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

a) De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye;

b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provenga de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO.

Cláusula 10- Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes:

a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;

b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;

c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS.

Cláusula 11- El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en estas Condiciones Específicas y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin

exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

b) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de las maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción;

c) Por "mobiliarios" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa del Asegurado, y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos;

d) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

MEDIDA DE LA PRESTACION PRIMER RIESGO ABSOLUTO-SINIESTRO PARCIAL.

Cláusula 12- El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguran diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

ANEXO 02 - CONDICIONES GENERALES COMUNES.

SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Cláusula 1- Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°. 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes

PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cláusula 2- Quién asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará al efectuar la denuncia del acaecimiento del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera expresamente los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención, de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

RETICENCIA.

Cláusula 3- Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5-L.de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6- L. de S.). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L de S.).

RESCISION UNILATERAL.

Cláusula 4- Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esa decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurado ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2do. Párrafo - L de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO.

Cláusula 5- El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días.

La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta.

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art 82 y 83 - L. de S.).

AGRAVACION DEL RIESGO.

Cláusula 6- El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. De S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Quando la agravación se debe a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Quando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Art. 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador: a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 - L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA.

Cláusula 7- Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

PAGO DE PRIMA.

Cláusula 8- La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

Cláusula 9- El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
- c) Aceptar el pago de la prima si se hallara en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

PROVOCACION DEL SINIESTRO.

Cláusula 10- El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el presente siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70 - L. de S.).

DENUNCIA DE SINIESTRO.

Cláusula 11- El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 46 y 47 - L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2do. párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguro, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO.

Cláusula 12- El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Art. 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 72 y 73 - L. De S.).

ABANDONO.

Cláusula 13- El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

Cláusula 14- El Asegurado no puede sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. De S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

Cláusula 15- El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa negligencia de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO.

Cláusula 16- El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado de conformidad con la Cláusula 19.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR.

Cláusula 17- Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO.

Cláusula 18- El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO.

Cláusula 19- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 11. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L de S.).

ANTICIPO.

Cláusula 20- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR.

Cláusula 21- El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 19, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 49 - L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION.

Cláusula 22- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 - L. de S.).

HIPOTECA - PRENDA.

Cláusula 23- Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de parte, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA.

Cláusula 24- Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 - L. de S.).

PRESCRIPCION.

Cláusula 25- Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 - L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES.

Cláusula 26- El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Cláusula 27- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION.

Cláusula 28- Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 - L. de S.).

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I) 1º) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.

2º) HECHOS DE GUERRA CIVIL.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualesquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tiendan a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) HECHOS DE REBELION.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) HECHOS DE SEDICION O MOTIN.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) HECHOS DE TUMULTO POPULAR.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) HECHOS DE VANDALISMO.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) HECHOS DE GUERRILLA.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) HECHOS DE TERRORISMO.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) HECHOS DE HUELGA.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuestas por entidades gremiales o trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) HECHOS DE LOCK-OUT.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

IMPORTANTE.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan

seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24)

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el Art. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DANOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiarios, dolosamente o por culpa grave, conforma al Art. 70.

PLURARIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DANADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

- a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.
- b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.
- c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.
- d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

- V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
- b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; líquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

- a) materiales de armas nucleares
- b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.

El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y límites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que

surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.

b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; líquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

**Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN -
DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.**

La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el límite máximo por acontecimiento que el Asegurador pague en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).

El Límite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.

El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.**I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización. El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.

A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.

I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.

El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR

En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.

En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.

En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza. (2/3/2000).

ANEXO 29A - AMPLIACIÓN DE COBERTURA - HURACÁN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.

Art. 1° - Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, esta compañía amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO; asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

El presente suplemento no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

DERRUMBE DE EDIFICIOS.

Art. 2° - Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo

se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS.

Art. 3° - El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBRE EL RIESGO DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.

Art. 4° - Esta Compañía, salvo especificación contraria expresa en el presente suplemento o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo; hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres; torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios, o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos, ni edificios o contenidos de tales edificios o en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas completas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

Art. 5° - Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causa dos directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE.

Art. 6° - La Compañía, en caso de daño o pérdida causada por lluvia y/o nieve al interior del edificio o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdida por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

(4/4/2001)

ANEXO 03 - CAPITULO A: INCENDIO

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO.

LEY DE PARTES CONTRATANTES.

Cláusula 1- Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 2- El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 3- El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes del seguro por:

- Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, o motín o guerrilla.
- Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de

calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gas y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Cláusula 4- El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
 - b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
 - c) Transmutaciones nucleares.
 - d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b).
 - e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
 - f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
 - g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
 - h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que el de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultare para los bienes precedentemente enunciados.
 - i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
 - j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
 - k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
 - l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5- Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiera la Cláusula 3 se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b) :

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II- De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada de propiedad del asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestre en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III- De riesgos enumerados en el inciso d):

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cláusula 6- El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna.
Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado,

excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y a las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7- Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8- Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados especialmente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

MEDIDA DE LA PRESTACION.

Cláusula 9- Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cláusula 10- En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuera superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Cláusula 11- El Asegurado debe declarar:

a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.

b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

CONDICIONES PARTICULARES.

I) Daños indirectos.

Dejase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza, ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II Monto de resarcimiento.

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por su uso, antigüedad y estado.

Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se repara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".

2) "Mercaderías": Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de ventas en plaza en la misma época.

3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por su uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

ANEXO 30 - INCENDIO POR TERREMOTO

Habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente, se hace constar que no obstante las disposiciones contrarias impresas en las Condiciones Generales de esta Póliza, el Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un terremoto o temblor o por incendio producido a consecuencia de los mismos. En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurador deberá probar que dicho daño o pérdida ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

ANEXO 32A - GRANIZO.

En virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños materiales a consecuencia de granizo.

Se excluyen los daños por granizo que penetre al edificio a través de puertas y/o ventanas y/o banderolas y/u otras aberturas, salvo que el propio granizo o un riesgo cubierto por la presente póliza provoque una abertura en los mencionados elementos.

(19/01/2000)

ANEXO 07 - EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL - OCUPACIONES VARIAS.

DESCRIPCION DEL OBJETO DEL SEGURO.

La presente póliza cubre el/los edificio/s y sus dependencias indicado/s en la póliza, en un todo de acuerdo con las especificaciones y condiciones de la Cláusula 6 del Anexo 03, salvo la siguiente modificación:

SEGURO OBLIGATORIO DE INCENDIO PARA LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRATADO PARA EL CONSORCIO.

Déjase expresamente establecido que la suma asegurada se aplicará, en primer término, a la cobertura de las "partes comunes" entendidas éstas según su concepto legal y reglamentario o su naturaleza y, si dicha suma fuese superior al valor del riesgo al momento del siniestro, la diferencia se aplicará a las "partes exclusivas" de cada uno de los consorcistas en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio.

Si existiese superposición de seguros tomados por el consorcio y por uno o más consorcistas, se aplicarán las reglas del Art. 67 del Decreto-Ley 17.418/67 tanto en lo que respecta a la obligación de notificar a los Aseguradores notificación que practicará el tomador de este seguro- como en cuanto a la proporción que le corresponda a cada Asegurador. También el tomador se obliga a notificar a cada consorcista la existencia de ese seguro, la suma asegurada, la proporción que le corresponda y demás condiciones del mismo.

ANEXO 08 - EDIFICIO DEPARTAMENTO Y/O LOCAL.

DESCRIPCION DEL OBJETO DEL SEGURO.

La presente póliza cubre el/los edificio/s de/los departamento/s local/es indicado/s en la póliza, con la ocupación allí especificada, ubicado en un edificio (propiedad horizontal) de uno o más cuerpos, compuesto de planta baja, con o sin pisos altos y/o sótanos y/o subsuelo y/o entrepiso (llamados "plantas" cada uno de ellos y en la cantidad indicada en el frente de esta póliza), en base a las especificaciones abajo detalladas y a prorrata hasta la suma indicada en el artículo respectivo de la póliza.

PAREDES: De material (ladrillo, piedra, cemento y/o adobe y/o bloques de granulado volcánico y/o cemento).

TECHOS: Sólidos de azotea, cemento, pizarra, hierro, tejas o fibrocemento, o materiales equiparados a los mismos; permitiéndose chapas traslúcidas que no excedan del 10% del área total de los mismos.

PISOS: De mosaicos y/o cemento, permitiéndose madera en riesgos no industriales. En riesgos industriales no se permite ninguna clase de construcción inferior interna (según detalle en Anexo 14) salvo expresa mención en el Anexo 15 agregada a esta póliza.

OCUPACION: El presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del riesgo asegurado y/o el resto del edificio, avisará a la Compañía los efectos del endoso a que hubiere lugar.

CLAUSULAS ESPECIALES.

Forman parte del presente seguro la/s Cláusula/s del Anexo adjunto cuyo número se indica expresamente en el frente de póliza.

ANEXO AN_I - INTEGRAL DE COMERCIO / COMBINADO FAMILIAR.

CLAUSULA ADICIONAL PARA LOS SEGUROS DE INCENDIO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Se hace constar que conforme a lo establecido en el Artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley 20.091, RATIFICAMOS LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES (Cláusulas 4 y 5) y bienes con valor limitado y no asegurados (Cláusulas 7 y 8) a saber:

ANEXO 03.

Cláusula 4- El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la Cláusula 3 Incisos a) y b) de las condiciones generales.
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que el de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el Inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los Incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5- Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiera la Cláusula 3 de las Condiciones Generales se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enumerados en sus Incisos a) y b) :

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Las consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II- De riesgos enumerados en el Inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III- De riesgos enumerados en el Inciso d):

9) Los causados por humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el Inciso d).

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7- Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8- Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; explosivos; vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio. Conste además, que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de póliza y/o anexo 99, taxativamente o por el/los número/s de la/s cláusula/s respectiva/s).

INTEGRAL DE COMERCIO / COMBINADO FAMILIAR.

CLAUSULA ADICIONAL PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES A LAS COBERTURAS.
CARGAS DEL ASEGURADO Y RECOMENDACIONES.

Reiterando lo estipulado en las Condiciones Generales de Póliza, aprobadas por los Superintendencia de Seguros de la Nación y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 de la resolución 21.523/92 (Reglamento de la Ley 20.091), a continuación detallamos las exclusiones y limitaciones y las cargas y recomendaciones al Asegurado.

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud y/o aluvión.

b) Transmutaciones nucleares.

c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éstos no formen parte de los hechos cubiertos por la Cláusula titulada "Inclusiones a la Cobertura".

d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre. Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

RECUPERACION DE LOS BIENES.

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valores constantes, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

IMPORTANTE.**ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.****RETICENCIA.**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

AGRAVACION DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR.

El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO.

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

OBLIGACION DE SALVAMENTO.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

ABANDONO.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES.

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

1) PARA SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO UNICAMENTE.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO. (ANEXO 72)

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES.

CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

- a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
- f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

CLAUSULA 3 - BIENES NO ASEGURADOS.

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprenden el riesgo de robo.

CLAUSULA 4 - BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinada a la atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

CLAUSULA 5.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

CLAUSULA 10 - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

Conste además, que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de Póliza y/o Anexo 99, taxativamente o por el/los número/s de la/s Cláusula/s respectiva/s).

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES A LAS COBERTURAS.

CARGAS DEL ASEGURADO Y RECOMENDACIONES.

Reiterando lo estipulado en las Condiciones Generales de Póliza, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y en cumplimiento de los establecido en el Artículo 25 de la Resolución 21.523/92 (Reglamento de la Ley 20.091), a continuación detallamos las exclusiones y limitaciones y las cargas y recomendaciones al Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES. (ANEXO 55)

CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- b) Los VALORES no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.
- d) No tratándose de cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca sin que medie violencia o intimidación sobre las personas, con las características indicadas en la Cláusula 1, aunque se efectúe mediante violación de los accesos al lugar y/o los receptáculos (armarios, cajones, escritorios, cajas registradoras o similares) en que se guardaban los bienes asegurados.
- e) Tratándose de la cobertura de Valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
- f) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- g) Se trate de daños a cristales, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

CLAUSULA 6 - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

CLAUSULA 7 - RECUPERACION DE LOS VALORES.

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la Caja, edificio o sus instalaciones.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

El Asegurador indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en

consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior al 1/5 del salario mensual mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierto por otro seguro. Tratándose de entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 (o de otras que registran permanente e inmediatamente cada uno de sus ingresos y egresos de caja), el descubierto queda reducido al 5% de la suma faltante, cuando los valores se robaron mediante violencia ejercida directamente sobre la Caja Fuerte o tesoro.

Conste además, que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de Póliza y/o Anexo 99, taxativamente o por el/los número/s de la/s Cláusula/s respectiva/s).

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO. DE ROBO DE VALORES DE LA COBERTURA. (ANEXO 112)**CLAUSULA 4 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.**

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de los valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, síndicos, apoderados y auditores.

b) El portador de los valores sea menor de 18 años.

c) Los VALORES no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.

d) Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en estas Condiciones Generales Específicas.

e) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.

f) Provenza de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidos en los términos de la Cláusula 1.

CLAUSULA 5 - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe:

a) Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.

b) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

c) Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y las establecidas en la Cláusula de "Medidas Mínimas de Seguridad" que forma parte de esta póliza si así se indicara en las Condiciones Particulares.

e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores. Conste además, que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de Póliza y/o Anexo 99, taxativamente o por el/los número/s de la/s Cláusula/s respectiva/s).

2) PARA SEGUROS DE COMBINADO FAMILIAR UNICAMENTE.**ANEXO 33 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO O HURTO - VIVIENDAS PARTICULARES.****CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.**

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños, cuando:

a) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquéllas, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.

b) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.

d) Provenzan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.

e) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituyen hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico).

CLAUSULA 3 - BIENES NO ASEGURADOS.

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprenden el riesgo de robo.

CLAUSULA 4 - BIENES CON VALOR LIMITADO.

La cobertura global correspondiente al "mobiliario" se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones particulares:

a) Hasta un veinte por ciento por objeto, cuando se trate de cada uno de estos bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento: relojes pulsera, colgantes o de bolsillo; encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión o de óptica; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte.

b) Hasta un diez por ciento en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.

CLAUSULA 7 - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Conste además, que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de Póliza y/o Anexo 99, taxativamente o por el/los número/s de la/s Cláusula/s respectiva/s).

3) PARA LOS SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO Y COMBINADO FAMILIAR.

ANEXO 119 (PARA SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO).

ANEXO 43 (PARA SEGUROS DE COMBINADO FAMILIAR).

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGUROS DE JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS.

COBERTURA = TODO RIESGO.

CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, limpieza o renovación de los bienes asegurados.

b) Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, desgaste o vicio propio.

c) En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

d) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.

e) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.

f) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos o a otros bienes asegurados.

CLAUSULA 3 - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro.

b) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

ANEXO 121 (PARA LOS SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO).

ANEXO 44 (PARA LOS SEGUROS DE COMBINADO FAMILIAR).

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS.

COBERTURA = ROBO - HURTO E INCENDIO.

CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura cuando se hayan producido:

a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, limpieza o renovación de los bienes asegurados.

b) En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

c) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.

d) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.

e) Por extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico en la vivienda particular).

f) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos o a otros bienes asegurados.

CLAUSULA 3 - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a la autoridad competente el acaecimiento del siniestro.

b) En caso de producirse un siniestro de robo o hurto, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

ANEXO 125 (PARA LOS SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO).

ANEXO 49 (PARA LOS SEGUROS DE COMBINADO FAMILIAR).

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO.

El Asegurador, en todo siniestro (salvo los producidos por robo, incendio, rayo y explosión), indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no podrá ser inferior a 1/5 del salario mensual mínimo y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

Conste además, que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de Póliza y/o Anexo 99, taxativamente o por el/los número/s de la/s Cláusula/s respectiva/s).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

- i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
- ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, pérdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

ANEXO EDT - CONDICION PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de este Anexo, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de este Anexo, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o
iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. El presente Anexo, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por este Anexo, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTICULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO EER_G1 - EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.

EXCLUSION PARA LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES

No obstante cualquier expresión en contrario que exista en el contenido de este contrato de seguros y sujeto siempre a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de esta Póliza, este seguro no ampara:

(A) Pérdida, Destrucción o Daño a Datos incluyendo pero sin quedar limitado a:

- (i) pérdida, destrucción, alteración o corrupción de Datos en forma parcial o total;
- (ii) apropiación, uso, empleo, acceso o modificación de Datos, no autorizados;
- (iii) transmisión no autorizada de Datos a terceras personas;
- (iv) pérdidas o danos derivados de cualquier mala interpretación, o de cualquier uso o mal uso que se haga, de cualesquiera Datos;
- (v) pérdidas o danos derivados de cualquier error o equivocación cometida por cualquier persona en relación a los Datos.

(B) Pérdida, Destrucción o Daño incluyendo pero sin quedar limitado a los bienes asegurados que surja directa o indirectamente de:

- (i) (a) transmisión o impacto de cualquier Virus Informático;
- (b) acceso no autorizado a un Sistema;
- (c) interrupción o interferencia con medios electrónicos de comunicación empleados para la

actividad del Asegurado, incluyendo pero no limitado a cualquier disminución o alteración en el rendimiento o funcionamiento de cualquier sitio Web (website) o medio electrónico de comunicación;

(d) Incapacidad de cualquier Sistema; en cada caso que no sea una Perdida, Destrucción o Daño a los bienes asegurados causada por alguno de los Riesgos Nominados amparados por esta Póliza y siempre que dicha Perdida, Destrucción o Daño no surja por causa de una omisión malintencionada o de un acto malintencionado, o por:

(ii) cualesquiera de los ítems descriptos en el punto (A) mencionado anteriormente.

DEFINICIONES

Perdida, Destrucción o Daño: significa para los propósitos de esta exclusión la pérdida accidental, destrucción o dano a los bienes asegurados y cualquier pérdida accidental, destrucción, deterioro o dano a Datos.

Datos: significa información representada o almacenada electrónicamente o de cualquier otra manera, incluyendo pero no limitando a códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, software, programas y firmware.

Incapacidad de cualquier Sistema: significa la incapacidad total o parcial de cualquier Sistema, de propiedad del Asegurado o no, ya sea en términos de su disponibilidad, su funcionalidad, y/o su rendimiento, ya sea en cualesquiera otros términos, para operar de la forma deseada, especificada o exigida en las circunstancias de las actividades del Asegurado; o el hecho de que tal Sistema, en tales términos, no logre operar de la forma deseada, especificada o exigida en tales circunstancias.

Sistema: comprende las computadoras, los demás equipos electrónicos y de cómputos conectados con cualquier hardware de computador, todo hardware, firmware o software, los equipos de procesamiento electrónico de datos, los Microchips y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación incluyendo cualquier instalación de computación.

Microchip: comprende los circuitos integrados, microprocesadores y microcontroladores.

Virus Informático: código de programación diseñado para lograr un efecto u operación no esperada, no autorizada o no deseable, al momento de ser cargado en el Sistema, transmitido entre Sistemas por transferencia entre Sistemas de computación, vía networks, extranets e Internet o por correo electrónico o sus archivos anexos o adjuntos, vía disquetes o CD-ROMS u otros, que involucre replicación por si sola o no.

Riesgos Nominados incendio; explosión; humo; cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio; rayo; tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán; terremoto, tsunami, erupción volcánica; inundación; impacto causado por vehículos terrestres de terceras personas, aeronaves, satélites, sus partes componentes y/o carga transportada; rotura o desbordamiento de cisternas o tuberías o daño por agua.

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:

a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;

b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre

que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
- b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:

- a) cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del local,
- b) mantener cuidadoso o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.

Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

ANEXO I121 - REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DEL EDIFICIO Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERIAS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, de la parte o partes de esos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por Incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cláusula no esta sujeta a la regla proporcional y, en ningún caso, excederá del 5% de la suma asegurada.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

ANEXO 127 - GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Se cubre la pérdida real en concepto de "Gastos Extra", sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a su propiedad, situada donde se indica, como consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertas por la póliza.

Definiciones:.

"Gastos Extra": El exceso del costo total si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputable a las operaciones del Asegurado, por encima del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado siniestro.

El costo incluir el alquiler de otra propiedad, o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios, incluso aquellos que se realicen para la reparación temporal o para acelerar la reposición definitiva de los bienes dañados.

No obstante, el Asegurador en ningún caso ser responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extra en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que haya sido necesariamente incurrido con el propósito de reducir el "Gasto Extra" total. No obstante la responsabilidad por tal exceso no ser mayor a la efectiva reducción del "Gastos Extra".

Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.

Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, una propiedad se encontrar reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la fecha de vigencia de póliza.

Uso de otra propiedad: El Asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicio adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza.

Cualquier valor remanente de tal propiedad, después de reasumir las operaciones normales, ser tenido en cuenta en la liquidación de la pérdida.

(15/06/99).

ANEXO Y2KA - EXCLUSIÓN ABSOLUTA RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DE SISTEMAS.

La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:

- * pérdida o daño(s) de cualquier índole;
- * responsabilidad civil de cualquier índole, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil;

que resulte(n) directa o indirectamente de la incapacidad de cualquier Sistema, o que sea(n)

causada(causados) por tal Incapacidad. o la(los) cual(es) tal incapacidad haya contribuido.

Para los efectos de esta exclusión:

Incapacidad de cualquier Sistema significa:

a) la inhabilidad de cualquier Sistema (ya sea de la propiedad del Asegurado o no) para:

i) reconocer correctamente cualesquiera datos referentes a cualquier fecha, (ya sea una fecha en al año 2000 o cualquier otra fecha), como aquella fecha calendario que tales datos tenían la finalidad de representar.

ii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos, información e instrucción como resultado de asumir cualquier fecha como alguna fecha distinta de la que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.

iii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programada en cualquier Sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha o posteriormente a cualquier fecha.

b) el hecho de que tal Sistema no logre, de hecho, reconocer cualesquiera datos, u operar correctamente, según lo expuesto en los numerales i), ii), y iii) anteriores.

El término Sistema comprende los computadores, los demás equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de tramitación electrónica de datos, los Microchips, y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación, o cualquier dispositivo similar.

El término Microchips incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.



Únicamente para pago en una cuota

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322					Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL					2500033332200000001	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000	
Riesgo Cubierto						
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento	
		\$	27,025.95	003713575	*****	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/04/2021	1			003713575



Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/04/2021	1	27,025.95
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$		

COPIA ENTE RECAUDADOR



Ud. puede abonar su seguro en todas las redes de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, Provincia Net.

Pago Electrónico: Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

Débito Automático: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322					Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL					2500033332200000001	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000	
Riesgo Cubierto						
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento	
02/04/2021	1/10	\$	2,921.31	003713575	02/05/2021	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Asegurado				
AZARA 322				
Sección	Póliza	Endoso		
INTEGRAL DE COMERCIO	000333322	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/04/2021	1/10	\$	2,921.31	003713575



0940250029213121092025000333322000000010211028

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/04/2021	1/10	2,921.31
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/05/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322					Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL					2500033332200000002	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000	
Riesgo Cubierto						
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento	
02/05/2021	2/10	\$	2,925.00	003713575	02/06/2021	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros SURA S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Asegurado				
AZARA 322				
Sección	Póliza	Endoso		
INTEGRAL DE COMERCIO	000333322	000000		
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/05/2021	2/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021122025000333322000000020211324

Seguros SURA S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/05/2021	2/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/06/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322				Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL				25000333322000000003	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000
Riesgo Cubierto					
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento
02/06/2021	3/10	\$	2,925.00	003713575	02/07/2021

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/06/2021	3/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021153025000333322000000030211638

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/06/2021	3/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/07/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322				Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL				25000333322000000004	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000
Riesgo Cubierto					
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento
02/07/2021	4/10	\$	2,925.00	003713575	02/08/2021

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/07/2021	4/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021183025000333322000000040211936

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/07/2021	4/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/08/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322				Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL				25000333322000000005	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000
Riesgo Cubierto					
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento
02/08/2021	5/10	\$	2,925.00	003713575	02/09/2021

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/08/2021	5/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021214025000333322000000050212247

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/08/2021	5/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/09/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322				Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL				25000333322000000006	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000
Riesgo Cubierto					
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento
02/09/2021	6/10	\$	2,925.00	003713575	02/10/2021

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/09/2021	6/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021245025000333322000000060212552

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/09/2021	6/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/10/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322				Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL				2500033332200000007	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000
Riesgo Cubierto					
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento
02/10/2021	7/10	\$	2,925.00	003713575	02/11/2021

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/10/2021	7/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021275025000333322000000070212859

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/10/2021	7/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/11/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322				Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL				2500033332200000008	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000
Riesgo Cubierto					
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL					
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento
02/11/2021	8/10	\$	2,925.00	003713575	02/12/2021

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/11/2021	8/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021306025000333322000000080213161

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/11/2021	8/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/12/2021

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322					Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL					2500033332200000009	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000	
Riesgo Cubierto						
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento	
02/12/2021	9/10	\$	2,925.00	003713575	02/01/2022	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Sura

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/12/2021	9/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250021336025000333322000000090213468

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/12/2021	9/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	02/01/2022

Productor:



COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: AZARA 322					Talón de Rendición N°	
AZARA 322 (1267) CAPITAL FEDERAL					2500033332200000010	
Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO	10/03/2021	13/03/2021	13/03/2022	000333322	000000	
Riesgo Cubierto						
AZARA 322 CAPITAL FEDERAL						
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado	Próximo Vencimiento	
02/01/2022	10/10	\$	2,925.00	003713575	*****	

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día hábil posterior.

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

COPIA PARA LA COMPAÑÍA

Seguros SURA S.A.

Asegurado				
AZARA 322				
Sección		Póliza	Endoso	
INTEGRAL DE COMERCIO		000333322	000000	
Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
02/01/2022	10/10	\$	2,925.00	003713575



0940250029250022002025000333322000000100220128

Seguros SURA S.A.

Asegurado		
AZARA 322		
Sección	Póliza	Endoso
Int.Comer.	000333322	000000
Vencimiento	Cuota	Importe
02/01/2022	10/10	2,925.00
Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
\$	003713575	*****

Productor:



0800-321-AGUA (2482)
Para Atención Técnica
Todos los días las 24 horas



6333-AGUA(2482)
Para Atención Comercial - Lunes a Viernes de 8 a 18 hs.
Para Pago Telefónico - Todos los días las 24 hs.

Franqueo a Pagar
RNPS 766
URBANO EXPRESS

Sra./Sr. CONST.LA LLAVE .S.R.L.
AZARA 00324

C1267ABH - CAPITAL FEDERAL
Entre Calle DEL VALLE ARISTOBULO
y Calle VILLAFANE WENCESLAO

Identificación Catastral: 03 B 025 103 003413



040434702592C1267ABH -

**Tome nota de esta información
Para cualquier trámite y pagos**

Cuenta de Servicios 1046212

N° Para Solicitar la Adhesión al Débito Automático,
Pago en Banelco, Pagophone y Servicios Pagos VISA.

0001046212

Para Pagos Link **3860001046212**

IVA CONSUMIDOR FINAL

El monto de IVA discriminado no puede computarse como Crédito Fiscal

Vencimiento 17/03/2022

Total a pagar

\$ 3.286,17

Categoría de Usuario	Periodo de Facturación Cargos Fijos	Domicilio de Prestación del Servicio
Residencial No Medido	10/03/2022 al 09/04/2022	AZARA 00324 C1267ABH CAPITAL FEDERAL
Servicios: Agua y cloaca		

El cargo variable facturado mensual, es
equivalente al consumo de: 66 m3
(Ver detalle al dorso)

Detalle de Liquidación de Servicios Públicos

Cargos Por Servicios

Cargo Fijo (ver cálculo al dorso)	31 días	165,54
Cargo Variable (ver cálculo al dorso)	31 días	2.510,72
Total cargos por Servicios		\$ 2.676,26

Tasas e impuestos

Financiamiento ERAS	Alícuota	1.040% - Monto Base	2.676,26	27,83
Financiamiento APLA	Alícuota	0.750% - Monto Base	2.676,26	20,07
IVA Base	Alícuota	21.000% - Monto Base	2.676,26	562,01

Total Tasas e Impuestos \$ 609,91

Total a Pagar hasta el 17/03/2022

\$ 3.286,17

Pago con recargo hasta el 01/04/2022

Recargo	Porcentaje	3.710% - Monto Base	3.286,17	60,40
IVA Base	Alícuota	21.000% - Monto Base	60,40	12,68
Total Recargos e Impuestos				\$ 73,08

Tasa activa descuento documentos comerciales 30 días del Banco Nación al 31/01/2022 : 3.710 %

Total a pagar con recargo hasta el 01/04/2022

\$ 3.359,25

Ud. podrá abonar esta liquidación en entidades habilitadas hasta el **08/04/2022** por el importe con recargo. En su próxima liquidación se incluirán los recargos calculados desde el 01/04/2022 hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo a las normas vigentes (Ver al dorso "Recargos por mora").

La próxima liquidación vence el 19/04/2022

De no recibirla cinco días antes de la fecha informada,
por favor concurra a reclamarla a su Centro de Atención al Usuario.

C.E.S.P: 33055004014619

Fecha Vto: 14/02/2022

Deuda al 12/02/2022

No incluye factura del mes anterior

Deuda

\$ 0,00

N° de Documento	0109B24688389	Cuenta de Servicios	1046212
Vencimiento	17/03/2022	Total a Pagar	\$ 3.286,17
2° Vencimiento	01/04/2022	Total con Recargo	\$ 3.359,25



3041092468838922031700032861722000730802

Talón para AySA S.A.



CARGO VARIABLE - CONSUMO EQUIVALENTE									
(Cargo Variable / (Precio m3 x K x FS)) + CL (2510.72 / (0.5488000 x 37.2918 x 2)) + 5m3								=	Total
								=	66m3

MONTO A FACTURAR = CARGO FIJO + CARGO VARIABLE, si es mayor a la FACTURACIÓN MINIMA																																									
Cargo Fijo		=	<table><tr><td>AUD</td><td>x</td><td>K</td><td>x</td><td>FS</td></tr><tr><td>0.0716</td><td>x</td><td>37.2918</td><td>x</td><td>2</td></tr><tr><td colspan="5">5.3402</td></tr></table>					AUD	x	K	x	FS	0.0716	x	37.2918	x	2	5.3402					X	<table><tr><td>días del periodo</td></tr><tr><td>31</td></tr></table>	días del periodo	31	=	<table><tr><td>Total en \$</td></tr><tr><td>165,54</td></tr></table>	Total en \$	165,54											
AUD	x	K	x	FS																																					
0.0716	x	37.2918	x	2																																					
5.3402																																									
días del periodo																																									
31																																									
Total en \$																																									
165,54																																									
Cargo Variable		=	<table><tr><td colspan="5">Tarifa básica diaria variable</td></tr><tr><td>K</td><td>x</td><td>Zv</td><td>x</td><td>TGDv (\$/1000m2)</td><td>x</td><td>(SC x Ev +ST/10)</td></tr><tr><td>37.2918</td><td>x</td><td>1.6</td><td>x</td><td>(0.9172/1000)</td><td>x</td><td>(645.5x2.24+340/10)</td></tr><tr><td colspan="7">80.9908</td></tr></table>					Tarifa básica diaria variable					K	x	Zv	x	TGDv (\$/1000m2)	x	(SC x Ev +ST/10)	37.2918	x	1.6	x	(0.9172/1000)	x	(645.5x2.24+340/10)	80.9908							X	<table><tr><td>días del periodo</td></tr><tr><td>31</td></tr></table>	días del periodo	31	=	<table><tr><td>+</td></tr><tr><td>2510,72</td></tr></table>	+	2510,72
Tarifa básica diaria variable																																									
K	x	Zv	x	TGDv (\$/1000m2)	x	(SC x Ev +ST/10)																																			
37.2918	x	1.6	x	(0.9172/1000)	x	(645.5x2.24+340/10)																																			
80.9908																																									
días del periodo																																									
31																																									
+																																									
2510,72																																									
donde: K: coeficiente de modificación SC: superficie de cubierta ST: superficie del terreno AUD: aporte universal diario FS: factor de servicio 1 si se presta 1 servicio. 2 si se prestan ambos servicios CL: consumo libre Zv: coeficiente zonal para cargo variable TGDv: tarifa general diaria para el cargo variable por los servicios prestados según categoría de usuario Ev: coeficiente de edificación para cargo variable Tipo Constructivo: Bueno										TOTAL CARGO FIJO + VARIABLE	=	2676,26																													
					FACTURACIÓN MÍNIMA	=	317,68																																		
					MONTO A FACTURAR (Servicios Básicos)	=	2676,26																																		

Centros de Atención al Usuario de AySA S.A.	
Centro	Dirección
Belgrano	Luis M. Campos 781 - Capital
Caballito	Valle 402 - Capital
Centro/Constitución	Riobamba 750 - Capital
Devoto	Navarro 4102 - Capital
Flores	Granaderos 228 - Capital
Escobar	César Díaz 1025 - Belén de Escobar
José C. Paz	Italia 1121 - Muñiz
Malvinas Argentinas	Italia 1121 - Muñiz
San Fernando	Sobremonte 951 - San Fernando
San Isidro	Av. Centenario 1480 - Beccar
San Martín	Calle 58 Pueyrredón 4201 - San Martín
San Miguel	Italia 1121 - Muñiz
Tigre	Av. Cazón 1422 - Tigre
Pilar	Pedro Lagrave 84 - Pilar
Vicente López	Wineberg 2830 - Olivos
La Matanza Norte	Cangallo 561 - Ramos Mejía
La Matanza Sur	Almafuerte 3456 - San Justo
Merlo	Circ.II Sec. 6 Chile y Güemes - Ciudad Evita
Moreno	25 de Mayo 1293 - Merlo
Morón	Bme. Mitre 2525 - Moreno
Tres de Febrero	Pueyrredón 732 - Haedo
Almirante Brown	Wenceslao de Tata 5251 - Caseros
Avellaneda	Jorge 247 - Adrogué
Esteban Echeverría	Ameghino 870 - Avellaneda
Ezeiza	Sofía T. de Santamarina 515 - Monte Grande
	French 590 - José María Ezeiza
	R. S. Peña 405 - Tristán Suárez
Florencio Varela	Av. San Martín 3331 - Florencio Varela
Lanús	Salta 2228 - Lanús
Lomas de Zamora	Ramón L. Falcón 336 - Lomas de Zamora
Quilmes	Alsina 131 - Quilmes
Presidente Perón	Scalabrini Ortiz 212 - Guernica
Grandes Usuarios	Riobamba 750 - Capital
Los reclamos comerciales puede gestionarlos a través de los Centros de Atención al Usuario o en forma telefónica al 6333-AGUA(2482). Recuerde que Ud. puede ser atendido en cualquiera de nuestros Centros de Atención al Usuario.-	

Para cualquier consulta o reclamo deberá dirigirse a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. En caso de disconformidad o falta de respuesta, según lo dispuesto en el Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221, podrá recurrir al ERAS llamando al teléfono gratuito 0800-333-0200, personalmente en Av. Callao 982, CABA (1023) o a través de la Página Web www.eras.gov.ar . En cada Centro de Atención al Usuario se halla a disposición de los usuarios un Libro de Reclamos del ERAS. Usted tiene derecho a reclamar su indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamarnos facturas ya abonadas (ley 24.240)
Régimen de Recargos e Intereses / Restricción y Corte del Servicio
PARA LOS USUARIOS QUE NO ABONEN LA LIQUIDACIÓN A SU 1ER. VTO. Y POR EL PLAZO ENTRE EL 1ER. VTO. Y EL 2DO. VTO. (15 DÍAS) SE APLICARÁ UN INTERÉS CAPITALIZADO MENSUALMENTE, CALCULADO PARA UN LAPSO DE 15 DÍAS CORRIDOS APLICANDO LA TASA ACTIVA PARA DESCUENTO DE DOCUMENTOS COMERCIALES A 30 DÍAS DEL BNA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. CUANDO EL PAGO SE EFECTÚE PASADO EL 2DO. VTO. Y HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO, SE APLICARÁ UN INTERÉS CAPITALIZADO MENSUALMENTE, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE DÍAS ENTRE LA FECHA DE 1ER. VTO. Y LA DE EFECTIVO PAGO, APLICANDO LA TASA ACTIVA PARA DESCUENTO DE DOCUMENTOS COMERCIALES A 30 DÍAS DEL BNA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES ANTERIOR A CADA UNO DE LOS MESES DEL PERÍODO DE MORA. PASADO EL PRIMER MES DE MORA SE ADICIONARÁ UN RECARGO PUNITORIO DEL 5% SOBRE EL MONTO ORIGINAL FACTURADO. EN CASO QUE LA EMPRESA INICIE LA GESTIÓN DE COBRANZA POR MEDIO DE APODERADO, DESPUÉS DEL PRIMER MES DE MORA Y HASTA EL DÍA DEL EFECTIVO COBRO, UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CALCULADO SOBRE EL MONTO ORIGINAL MÁS LOS RECARGOS PUNITORIOS Y RESARCITORIOS QUE CORRESPONDIERA APLICAR. EN CASO QUE LA EMPRESA INICIE LA GESTIÓN DE COBRANZA JUDICIAL, DESPUÉS DEL PRIMER MES DE MORA Y HASTA EL DÍA DEL EFECTIVO COBRO, UN RECARGO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) CALCULADO SOBRE EL MONTO ORIGINAL MÁS LOS RECARGOS PUNITORIOS Y RESARCITORIOS QUE CORRESPONDIERAN APLICAR, NO ACUMULATIVO NI ADICIONABLE AL RECARGO DEL PUNTO ANTERIOR. LA EMPRESA ESTÁ FACULTADA PARA PROCEDER A LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO, PREVIA INTIMACIÓN DE PAGO FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO LA MORA INCURRIDA SUPERE LOS 120 DÍAS A PARTIR DEL 1ER. VTO.
Pagos
Después del último vencimiento, el pago sólo podrá efectuarse en los Centros de Atención al Usuario de AySA S. A. , o bien telefónicamente con su tarjeta de crédito llamando al 6333-AGUA(2482). Esta liquidación no se considerará cancelada sin el comprobante de pago con identificación del ente emisor, la fecha y el monto abonado, y/o si el pago no figura en nuestros registros. Su pago no exime de otras deudas que pudiera registrar el inmueble. El pago queda sujeto al reajuste en caso que se determinara la existencia de variaciones en el inmueble o se habilitasen nuevos servicios que impliquen un cambio en la liquidación. Se ruega conservar el documento de pago por 5 años.

Entidades habilitadas para el pago de la Liquidación de Servicios Públicos		
- TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.		
- BANELCO / COBRO EXPRESS / PAGO FÁCIL / PROVINCIA NET / RAPIAGO / RED LINK / RIPSA S.A. / COBRO VIRTUAL / RED ABAKON		
- INTERNET: Oficina Virtual - www.aysa.com.ar / www.pagomiscuentas.com / www.pagoslink.com.ar / Servicio pagos Visa www.visa.com.ar - 4379-7700 / Masterpagos www.masterconsultas.com.ar/socios		
- PAGO TELEFÓNICO CON TARJETA DE CRÉDITO LLAMANDO AL 6333-AGUA(2482) TODOS LOS DÍAS LAS 24 HS. VISA / ARGENCARD / MASTERCARD / CABAL / DINERS / AMERICAN EXPRESS / ITALCRED		
- DÉBITO AUTOMÁTICO: EN CUENTAS BANCARIAS (TODOS LOS BANCOS HOMOLOGADOS POR EL B.C.R.A) Y CON TARJETAS DE CRÉDITO (ARGENCARD / MASTERCARD / CABAL / AMERICAN EXPRESS / DINERS / VISA / ITALCRED / TARJETA NARANJA).		
- BANCOS		
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1)(3)	ITAÚ ARGENTINA SA (1)(4)	REFERENCIAS (1) Cobran liquidación hasta última fecha en banco. (2) Cobran liquidación hasta la fecha de segundo vencimiento. (3) Bancos Públicos en general. (4) Sólo a sus clientes.
BBVA BANCO FRANCES (1)(4)	MACRO (1)(3)	
CREDICOOP COOP.LTDO. (1)(4)	PATAGONIA S.A (1)(3)	
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (1)(4)	SANTANDER RIO (1)(4)	
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1)(4)	SAENZ SA (1)(4)	
GALICIA (2)(4)	SUPERVIELLE SA (1)(4)	

ORIGINAL

C

COD. 011

FACTURA

Razón Social: CASA SILVIA GRACIELA

Domicilio Comercial: Isabel La Catolica 378 Piso:PB Dpto:LOC -
Ciudad de Buenos Aires

Condición frente al IVA: Responsable Monotributo

Punto de Venta: 00002 Comp. Nro: 00000177

Fecha de Emisión: 16/03/2022

CUIT: 27218564432

Ingresos Brutos: exento

Fecha de Inicio de Actividades: 01/12/2007

Período Facturado Desde: 01/03/2022 Hasta: 31/03/2022

Fecha de Vto. para el pago: 16/03/2022

CUIT: 30714070955

Apellido y Nombre / Razón Social: CONSORCIO DE PROPIETARIOS AZARA 322 - 324

Condición frente al IVA: Consumidor Final

Domicilio: Azara 324 Piso:2 Dpto:A - Capital Federal, Ciudad de Buenos
Aires

Condición de venta: Contado

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif	Imp. Bonif.	Subtotal
0001	HONORARIOS ADMINISTRACIÓN	1,00	unidades	5600,00	0,00	0,00	5600,00

Subtotal: \$ 5600,00

Importe Otros Tributos: \$ 0,00

Importe Total: \$ 5600,00

Pág. 1/1

CAE N°: 72112105773788

Fecha de Vto. de CAE: 26/03/2022



Comprobante Autorizado

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación

DUPLICADO

C

COD. 011

FACTURA

Razón Social: CASA SILVIA GRACIELA

Domicilio Comercial: Isabel La Catolica 378 Piso:PB Dpto:LOC - Ciudad de Buenos Aires

Condición frente al IVA: Responsable Monotributo

Punto de Venta: 00002 Comp. Nro: 00000177

Fecha de Emisión: 16/03/2022

CUIT: 27218564432

Ingresos Brutos: exento

Fecha de Inicio de Actividades: 01/12/2007

Período Facturado Desde: 01/03/2022

Hasta: 31/03/2022

Fecha de Vto. para el pago: 16/03/2022

CUIT: 30714070955

Apellido y Nombre / Razón Social: CONSORCIO DE PROPIETARIOS AZARA 322 - 324

Condición frente al IVA: Consumidor Final

Domicilio: Azara 324 Piso:2 Dpto:A - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires

Condición de venta: Contado

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif	Imp. Bonif.	Subtotal
0001	HONORARIOS ADMINISTRACIÓN	1,00	unidades	5600,00	0,00	0,00	5600,00

Subtotal: \$ 5600,00

Importe Otros Tributos: \$ 0,00

Importe Total: \$ 5600,00

Pág. 1/1

CAE N°: 72112105773788

Fecha de Vto. de CAE: 26/03/2022



Comprobante Autorizado

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación

TRIPLICADO

C

COD. 011

FACTURA

Razón Social: CASA SILVIA GRACIELA

Domicilio Comercial: Isabel La Catolica 378 Piso:PB Dpto:LOC - Ciudad de Buenos Aires

Condición frente al IVA: Responsable Monotributo

Punto de Venta: 00002 **Comp. Nro:** 00000177

Fecha de Emisión: 16/03/2022

CUIT: 27218564432

Ingresos Brutos: exento

Fecha de Inicio de Actividades: 01/12/2007

Período Facturado Desde: 01/03/2022

Hasta: 31/03/2022

Fecha de Vto. para el pago: 16/03/2022

CUIT: 30714070955

Apellido y Nombre / Razón Social: CONSORCIO DE PROPIETARIOS AZARA 322 - 324

Condición frente al IVA: Consumidor Final

Domicilio: Azara 324 Piso:2 Dpto:A - Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires

Condición de venta: Contado

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Bonif	Imp. Bonif.	Subtotal
0001	HONORARIOS ADMINISTRACIÓN	1,00	unidades	5600,00	0,00	0,00	5600,00

Subtotal: \$ 5600,00

Importe Otros Tributos: \$ 0,00

Importe Total: \$ 5600,00

Pág. 1/1

CAE N°: 72112105773788

Fecha de Vto. de CAE: 26/03/2022



Comprobante Autorizado

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación

Pagaste a

Edesur

Total pagado

\$ 2.213,61

Detalle de operación

Valor de la factura **\$ 2.213,61**

Total pagado **\$ 2.213,61**

Código de barras

0090003201919000002213612203150000012630321100002094567060

Número de transacción

5695512591315

Pagador

SILVIAGRACIELACASA

Fecha de pago

14/03/2022 13:58:36

Medio de pago

Visa Débito terminada en 8238

La acreditación puede tardar hasta 48 horas, siempre se respeta la fecha en que pagaste el servicio. Para más información ingresá en https://www.mercadopago.com.ar/ayuda/pago-de-servicios_4874 y consultá las preguntas frecuentes.

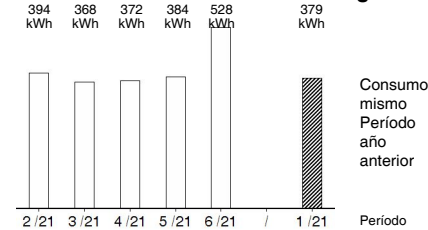
Con el apoyo de





Empresa Distribuidora Sur S.A.
San José 140 - C1076AAD - CABA

Evolución de su consumo de Energía



CONSORCIO DE PROPIETARIOS AZARA 322-324

AZARA 324 OB RA
CAPITAL FEDERAL
1267 CAPITAL FEDERAL

Cliente: **3201919**

N° de medidor: **001409757**

SE: HERNANDARIAS
Alimentador: 031-1-13
CT: 75922/A/T/1/1

095 EMA SERVICIOS S.A.

Plan: 42 Suc: 0004 Rad: 842 Rec: 003020
Capital Federal 07/03/2022 C: 01919 CUIT:

Consumidor Final

Tarifa T1 R Residencial 2 M

Código CESP: 33082004043439 F. Vto. CESP: 07/03/2022

1° vencimiento 15/03/2022

TOTAL \$ 2,213.61

2° vencimiento 21/03/2022

TOTAL \$ 2,226.24

Periodo liquidado 1er tramo del bim. 01/2022 (Su próxima liquidación vence el 13/05/2022 (estimado))

EL TOTAL A PAGAR INCLUYE SALDO ANTERIOR POR \$ 1,178.98 Subsidio Estado Nacional \$ 1,494.53.



Detalle de Consumo Bim (LSP 1 32/64 días)

Estado actual al 03/03/2022 (Real) **139165**
Estado anterior al 30/12/2021 **138717**
Energía consumida **448 kWh**
Total CONSUMO (A) 64 días 448 kWh

Carga Fijo				Carga Variable			
P.Unit.	Días	Per.	Pcio.Pond.	P.Unit.	Días	Per.	Pcio.Pond.
109.9400	x 32 ÷	30.5	115.350	3.055	x 32 ÷	32	= 3.055 x 224 = 684.320
Precio Liquidado CF \$ 115.35				Precio Liquidado CV \$ 684.32			

Detalle de su liquidación 1 de 2 (equivalente a 224 kWh en 32 días)

Descripción	Cantidad	Importe
Cargo Fijo		115.35
Cargo Variable		684.32
Subtotal por Servicio Eléctrico		799.67
Recargo		12.55
DESCUENTO POR AHORRO		0.00
SUBTOTAL POR SERVICIO ELECTRICO (1)		812.22
Imp. Valor Agregado	21.000%	170.57
Contribución Municipal	6.383%	51.84
SUBTOTAL CARGAS IMPOSITIVAS (2)		222.41
SUBTOTAL (SUMA DE 1 MAS 2)		1,034.63
Total del Periodo		1,034.63
Saldo anterior		1,178.98

TOTAL A PAGAR (1° vencimiento)	\$ 2,213.61
Recargo Pago Fuera de Fecha	9.92
I.V.A. recargo	21.000% 2.08
Contribución Municipal	6.383% 0.63
TOTAL CON RECARGO (2° vencimiento)	\$ 2,226.24

Mensajes al cliente: Clave adhesión débito automático: 0003201919

Clave para pago electrónico: 0003201919

Según Res. ENRE 1/2016 sus consumos serán facturados en forma mensual. El monto de I.V.A. discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

POR CONSULTAS POR TARIFA SOCIAL tel 0 800 333 2182
www.minem.gob.ar/formulario.1.html

AVISO DE SUSPENSIÓN. SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Puede realizar el pago de la deuda de \$ 1,194.97 hasta la fecha de 2do. vencimiento de la presente, caso contrario se procederá a la suspensión del suministro y eventual retiro de la conexión. Los intereses correspondientes según la fecha de pago se incluirán en la próxima liquidación.



Cliente N° 03201919

LSP B 0201-62324337 18

Total a pagar hasta		Fecha límite de pago en banco	
15/03/2022	\$2,213.61	21/03/2022	\$2,226.24



0090003201919000002213612203150000012630321100002094567060

Le recordamos

- De no recibir la Liquidación antes de los cinco (5) días de su vencimiento deberá solicitar el duplicado en nuestra Oficina Comercial más próxima.
- Los pagos fuera de término están sujetos a penalidad conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (Res. ENRE 736/99).
- A los clientes pertenecientes a la tarifa T1 que no abonaran la Liquidación a la fecha de su primer vencimiento se les aplicará automáticamente sobre el monto de la misma la tasa activa, para clientes generales y pasiva, para clientes residenciales para descuentos de documentos comerciales a Edeur a cobrar, cuando el pago se efectúe dentro del plazo del segundo vencimiento, la penalidad resultante de calcular la indicada tasa incrementada para un lapso de cinco (5) días.
- Con posterioridad al día cinco (5) del vencimiento se aplicará la misma tasa incrementada en un 50% para el lapso que va desde el 1er vencimiento hasta el efectivo pago.
- La tasa será correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de la respectiva Liquidación.
- En todos los casos Edeur S.A. sólo podrá ejercer estos derechos siempre que pueda acreditar que se ha efectuado la entrega de la Liquidación con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de su vencimiento.
- Los cheques deberán ser extendidos a la Orden de Edeur S.A. El pago con cheques tendrá efecto liberatorio cuando su importe sea acreditado a la cuenta de esta Empresa. Únicamente se aceptarán cheques librados por el titular del servicio. Los costos emergentes de cheques con clearing superior a 48 horas serán debitados en su próxima liquidación.
- La recepción del capital sin reserva no implica renuncia tácita al cobro de intereses en el caso de mora en el pago.

EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON EL SERVICIO BRINDADO USTED PODRÁ EFECTUAR SU RECLAMO EN FORMA PERSONAL, TELEFÓNICA, POR CORRESPONDENCIA POSTAL O ELECTRÓNICA O ANTE NUESTRAS OFICINAS Y TELÉFONOS DE ATENCIÓN AL USUARIO Y, EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON LA RESOLUCIÓN ADOPTADA, PODRÁ RECURRIR ANTE EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRIFICACIÓN, SUIPACHA 615 CP1008AAM, CAP. FED. LÍNEA GRATUITA 0800-333-3000.

Suspensiones / Interrupción del servicio:

"Transcurridos CATORCE (14) días corridos de mora, después del primer vencimiento, la Distribuidora se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. Transcurrido un mes desde la fecha de esta suspensión, si el titular no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio, la Distribuidora podrá proceder al corte de suministro (retiro de la conexión domiciliar y del medidor o equipo de medición). Para la rehabilitación del servicio o conexión del suministro deberán abonarse los importes previstos en el Cuadro Tarifario vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Suministro y el Contrato de Concesión".

Depósito de garantías:

Recuerdo que cuando usted concluya un contrato de suministro con esta distribuidora, si le fue requerido en alguna oportunidad un Depósito de Garantía.

El hurto de energía es un delito y está penado por ley

Sr. Cliente

Si está en desacuerdo con el consumo indicado en esta Liquidación, por favor:

1- En los casos de medidores cuya tapa plástica permita observar los números que marcan el consumo, tome nota cuidadosamente de los mismos (nunca manipule el medidor cuando el tipo de tapa que posee el mismo no permita la lectura de los consumos en forma directa).

2- Si es menor al registrado en su Liquidación, llene estos casilleros en el mismo orden empezando de derecha a izquierda

3- Fecha de lectura por ud. realizada

Advertencia

- Edeur S.A. no realiza cobranzas a domicilio ¡Denuncie los intentos de engaño al teléfono 0810 - 222 - 0200 (atención telefónica comercial)! de lunes a viernes de 8 a 17 hs.
- Si usted observara cualquier ausencia, deterioro o violación de los elementos de seguridad que vedan el acceso a instalaciones de la empresa, avísenos al 0800 - 333 - 3787, de esta manera ayudará a toda la comunidad a prevenir accidentes.

Tarifa social (solo clientes residenciales)

La aprobación de condiciones para obtener esta tarifa se realiza en ENRE.

Condiciones:

- Ser titular de la factura.
 - Ser jubilado o pensionado cobrando un monto equivalente a dos veces el haber mínimo nacional.
 - Ser persona con empleo en relación de dependencia que perciben una remuneración bruta menor o igual a 2 salarios Mínimos Vital y Móvil.
 - Ser titular de programas sociales.
 - Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.
 - estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (artículo 21 de la Ley N° 25.239).
 - Contar con certificado de discapacidad a nombre del titular de la cuenta.
 - Por consultas por tarifa social: tel.: 0800 - 333 - 3000.
- web.argentina.gob.ar/enre/tarifa-social-servicio-electrico-edenor-edesur/consulta-solicitud

Ley 27.351 para clientes electrodependientes: el Ministerio de Salud de la Nación es quien otorga la condición de electrodependencia para poder solicitarla podés ingresar a www.argentina.gob.ar/inscribirse-en-el-registro-de-electrodependientes-por-cuestiones-de-salud.

Esta norma establece la gratuidad del servicio eléctrico para los clientes catalogados bajo esta condición. Se bonificarán el cargo fijo y el variable.

Oficinas Comerciales Edesur

Centro de Servicio Edesur

- Monserrat	San José 170
- Floresta	J. B. Alberdi 4099
- Quilmes	San Martín 453
- Lomas	Av. H. Yrigoyen 9071
- San José	San José 190
- Almagro	Senillosa 1833
- Parque Centenario	Ángel Gallardo 34
- Avellaneda	Av. Mitre 653
- Lanús	Av. H. Yrigoyen 4636/38
- Presidente Perón	Av. Eva Perón 248 (Guernica)
- Adrogué	Diag. Toll 1591
- Monte Grande	Las Heras 273
- San Vicente	Dip. Rodríguez 99
- Cañuelas	25 de Mayo 198
- Berazategui	Av. 14 N° 4479
- Florencio Varela	Gral. José de San Martín 2518
- Ezeiza	French 525

Horario de atención de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

Oficinas Comerciales Edesur

	Sólo clientes	No clientes
Credicoop (1)	*	
Galicia (2)	*	
Sáenz (2)	*	*
Ciudad (1)	*	
BBVA Francés (2)	*	
Sociedad Militar (1)	*	
Patagonia S.A. (1)	*	
Itaú Argentina S.A. (1)	*	

(1) hasta el segundo vencimiento (2) sólo hasta el primer vencimiento

Débito automático: Ud. puede adherirse al sistema de pago directo a través de: caja de ahorro o cuenta corriente de más de 60 entidades bancarias. Puede gestionarlo a través de su banco, en nuestras oficinas comerciales, a través de nuestra página web edesur.com.ar o telefónicamente al 0810 - 222 - 0200.

Redes electrónicas:

Link: (ingrese los 10 dígitos del código electrónico de pago) hasta el 2do vencimiento.

Banelco: (Ingrese los 10 dígitos del código electrónico de pago) hasta el 2do vencimiento.

Pago a través de internet:

pagoslink.com.ar, pagomiscuentas.com, visa.com.ar, mastercard.com.ar, se puede pagar hasta el hasta 2do vencimiento.

Entidades no bancarias:

Provincia net pagos: hasta 14 días pasado el 2do vencimiento. Para información por locales adheridos a la página provincianet.com.ar o al 0810 - 666 - 7768 cobro en efectivo y con tarjeta de débito Visa del Banco Provincia.

Cobro virtual: hasta el 2do vencimiento. Ubique el más cercano en cargavirtual.info

Cobro Express: hasta el 2do vencimiento. Ubique el más cercano en cobroexpress.com.ar.

Rapidago: hasta el 2do vencimiento cuando el monto no supere los \$5.000.

Pago Fácil (Sepsa): hasta 14 días pasado el 2do vencimiento, cuando el monto no supere los \$10.000.

Tarjetas de débito: Cabal, Maestro y Visa Electrón. Con la tarjeta de débito del Bco. Provincia puede abonar las facturas en todos sus centros de servicio o agencias habilitadas.

Tarjetas de crédito: Cabal, Mastercard, American Express y Visa.

Tarjetas habilitadas para el débito automático: American Express - Argencard - Cabal - Mastercard - Visa.

Pago telefónico:

Servicio de pago de Visa: llamando al 4379 - 7878 puede abonar hasta el 2do vencimiento a través de su tarjeta de crédito Visa.

Interbanking:

Transferencia bancaria, sólo clientes con CUIT hasta el 2do vencimiento. Más información en interbanking.com.ar.

Artículo 31 de la Ley 24.240:

"Ud. puede efectuar reclamos por dudas o posibles errores de facturación percibiendo, si correspondiera, las penalidades previstas en el Reglamento de Suministro o Contrato de Concesión. Para aquellas cuestiones no contempladas específicamente en el marco regulatorio del Servicio Público de distribución de electricidad, se aplicará el art. 31 de la Ley de Defensa del Consumidor".

Información tarifaria:

"Ud. puede consultar el Cuadro Tarifario vigente en cualquiera de nuestras oficinas comerciales de atención al público (art. 4 inciso H del Reglamento de Suministro)".

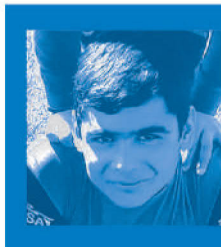
Res. 225/11. Reglamento para la conexión de nuevos suministros(*).

Punto II.5: Tarifa T1R monofásicas, recomendaciones generales:

Se recomienda al usuario realizar la verificación del total de la instalación eléctrica interna (s/ normativa municipal o de la AEA de no existir la primera). Se recomienda inspección periódica, al menos 5 años. Punto III.5: de más tarifas. Inspección periódica. Recomendación: se recomienda al usuario controlar periódicamente la instalación eléctrica interior considerando los siguientes periodos: a) viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 6 años; b) inmuebles destinados a oficinas o actividad comercial o instalaciones comunes en edificios: cada 3 años; c) lugares o locales de pública concurrencia: 2 años; d) locales o inmuebles que presenten riesgo de incendio: cada año. En todos los casos la inspección deberá generarse por un profesional, técnico o instalador electricista, incumbencia específica homologado por autoridad educativa competente y registrado en el Colegio de Técnicos o Profesionales de la Jurisdicción. Texto completo en www.enre.gov.ar.

Decreto N° 311/2020 (Texto completo en www.edesur.com.ar)

Para informarse sobre el decreto y solicitar la excepción de corte por mora o falta de pago por favor dirigirse al siguiente link: www.argentina.gob.ar/enre/excepcion-de-cortes o se puede comunicar con el ENRE al 5199-0950, opción 2 para adultas y adultos mayores.



MISSING CHILDREN

 missingchildren.org.ar

 info@missingchildren.org.ar